

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-02498-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 25 de agosto de 2026.

Conforme el dictamen efectuado por el Defensor de Menores y las medidas peticionadas por el Organismo Proteccional, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia y de las constancias de autos, decretese **por el plazo de 30 DÍAS a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la niña [VÍCTIMA_1] y/o de la vivienda que ocupa -sita en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese.

Aclarado sobre los fundamentos para ordenar una medida prohibición de acercamiento del progenitor se proveerá.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza